El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial.

En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:





ACTA N.º 21-2021

FECHA: 9 DE ABRIL DE 2021

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 21. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar y licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Convocatoria a miembros de la Comisión de Servicio Civil del TEG. Punto cuatro. Autorización de resolución de acumulación y traslado del procedimiento administrativo disciplinario con referencia 01-DI-2021. Punto cinco. Autorización de resolución de archivo de diligencias de reposición del procedimiento disciplinario con referencia 01-DI-

2017. Punto seis. Autorización de resolución definitiva del procedimiento administrativo sancionador LACAP con referencia 01-ASL-21. Punto siete. Escrito de defensa presentado por el licenciado Salvador Quintanilla, Jefe de la Unidad de Informática, en el procedimiento administrativo disciplinario con referencia 03-DI-2021. Punto ocho, Opinión jurídica en relación con el escrito presentado por el COSSO y las medidas adoptadas en virtud del resultado positivo de la prueba COVID-19 del licenciado , Instructor. Punto nueve. Varios. PUNTO TRES. CONVOCATORIA A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DEL TEG. En seguimiento al Acuerdo N.º 135-TEG-2021 de fecha siete del presente mes y año, en este estado los miembros del Pleno convocan a los siguientes miembros de la Comisión del Servicio Civil del TEG: licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, miembro propietaria nombrada por la autoridad, licenciado Juan Carlos García, miembro suplente designado por el Tribunal del Servicio Civil, y licenciada Nancy Lissette Avilés López, miembro suplente electa por los servidores públicos, a efectos de proceder a la formal presentación de los miembros y a su instalación. Se hace constar que los miembros del Pleno no convocaron al licenciado Moris Landaverde Hernández, miembro propietario electo por los servidores públicos, por encontrarse con licencia por motivos de enfermedad, ni convocaron a la licenciada Karen Yamileth Quintanilla Benítez, miembro propietaria designada por el Tribunal de Servicio Civil, por encontrase con permiso por motivos personales. El señor Presidente les da la bienvenida a los miembros presentes de la citada Comisión, y les informa sobre los servidores públicos y el período por el cual fueron nombrados que conforman la Comisión del Servicio Civil del TEG, a efectos de proceder a su instalación formal.

X D



Posteriormente expresa que se tiene una buena relación con el Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), y que espera que sea de igual forma con la Comisión del Servicio Civil del TEG, felicita por su nombramiento a los miembros presentes de la Comisión y les expresa que sus funciones son importantes, que es un trabajo honroso pertenecer a la Comisión y los exhorta a trabajar de la mano y en comunicación abierta con la autoridad. La licenciada Anaya de Barillas agradece a los miembros de la citada Comisión su disposición de servicio con la institución y enfatiza en el equilibrio en la toma de decisiones dentro del ámbito disciplinario. Finalmente, la licenciada Escobar Pérez manifiesta que la Comisión de Servicio Civil conoce de procedimientos administrativos disciplinarios del personal y que se debe coordinar un lugar único determinado para resguardar los expedientes, así como, nombrar un responsable para su resguardo y cuido. A ese respecto, el señor Presidente les manifiesta que es importante que establezcan un lugar apropiado para el resguardo de los expedientes. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno ACUERDAN: Tiénese por evacuada la convocatoria a reunión a los miembros de la Comisión del Servicio Civil del TEG, a efectos de proceder a su instalación formal. Se hace constar el ingreso a la sesión de los licenciados Félix Rubén Gómez Arévalo e Higinio Osmín Marroquín Merino, ambos miembros del Pleno, a las once horas y cinco minutos. PUNTO CUATRO. AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN Y TRASLADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CON REFERENCIA 01-DI-2021. El señor Presidente comunica que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se recibió memorando 86-AJ-2021, mediante el cual la

Asesora Jurídica remite, en seguimiento a instrucción del Pleno, proyecto de resolución de acumulación y traslado del procedimiento administrativo disciplinario con referencia 01-DI-2021, seguido en contra del licenciado

A través de dicho

el plazo de 10

proyecto de resolución, en síntesis, se resuelve: i) tener por acumulada la denuncia presentada por la Junta Directiva del SITRATEG de fecha 03 de febrero de 2021, al procedimiento administrativo sancionatorio con referencia 01-DI-2021, seguido contra el servidor público

; ii) conceder al licenciado

días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que en caso estime conveniente, se pronuncie sobre el contenido del citado escrito de denuncia presentado por la Junta Directiva del SITRATEG y; iii) notificar personalmente dicha resolución al involucrado en mención. Una vez revisada la propuesta de la citada resolución, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, a excepción de los licenciados Gómez Arévalo y Marroquín Merino. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, con tres votos, **ACUERDAN: Autorízase la resolución de** 

Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y Secretaria General para los efectos consiguientes. PUNTO CINCO. AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CON REFERENCIA 01-DI-2017. El señor Presidente comunica

acumulación y traslado del procedimiento administrativo disciplinario con

referencia 01-DI-2021, seguido en contra del licenciado









que se recibió memorando 89-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica remite proyecto de resolución de caducidad del procedimiento disciplinario con referencia 01-DI-2017, seguido en contra del licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, Gerente General de Administración y Finanzas del TEG. En dicho proyecto de resolución, en síntesis, se resuelve: i) declárase la caducidad del procedimiento administrativo disciplinario con referencia 01-DI-2017, ii) archívese las correspondientes diligencias y, iii) Notifíquese. Adjunta resolución 01-DI-2021 y copia de correo electrónico donde se le notifica la instrucción dada por el Pleno. Una vez analizado el documento presentado, los miembros del Pleno convocan a la Asesora Jurídica, quien explica en detalle el contenido del proyecto de resolución y responde a preguntas efectuadas por el Pleno. A ese respecto, el licenciado Gómez Arévalo manifiesta que la figura de la caducidad civil no aplica para los procedimientos administrativos sancionadores, pues la misma se aplica en los casos de inactividad de las partes, agrega que puede analizarse la improponibilidad sobrevenida por existencia de elementos objetivos. A ese respecto, la Asesora Jurídica expresa que en el año 2017 en el cual se instruyó el correspondiente procedimiento, no estaba vigente la Ley de Procedimientos Administrativos ni las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, por lo que se aplicó supletoriamente lo establecido en el artículo 133 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece la caducidad de la instancia. Una vez revisada y discutida la propuesta de la citada resolución y documentación soporte de la misma, los miembros del Pleno estiman pertinente instruir a la Asesora Jurídica modificar el proyecto de resolución presentado, en el sentido de archivar las diligencias de reposición del procedimiento disciplinario con referencia 01-DI-2017. Acto seguido,

la Asesora Jurídica procede a modificar la correspondiente resolución y en este estado presenta el nuevo proyecto de resolución, el cual resuelve: Archívense las diligencias de reposición del procedimiento administrativo disciplinario registrado con la referencia 01-DI-17. Una vez revisado el documento presentado, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido del mismo. Por otro lado, estiman conveniente instruir a la Asesora Jurídica presentar aviso ante la Fiscalía General de la República, de la posible comisión del delito de "Infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos", contenido en el artículo 334 del Código Penal, ante el extravío del expediente disciplinario con referencia 01-DI-2017, como resultado del Informe de la investigación del extravío del expediente 01-DI-2017 suscrito por la Asistente de Presidencia, y por el Informe ejecutivo del resultado de investigación del extravió del expediente 01-DI-2017 suscrito por la Coordinadora de Instrucción, cuya custodia estaba bajo la responsabilidad de la licenciada Marina Rosa de Cornejo, ex Asesora Jurídica, y el cual no fue encontrado materialmente en la Unidad de Asesoría Jurídica. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno ACUERDAN: 1°) Autorízase la resolución de archivo de las diligencias de reposición del procedimiento administrativo disciplinario con referencia 01-DI-2017, seguido en contra del licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, Gerente General de Administración y Finanzas del TEG y; 2°) Instrúyese a la Asesora Jurídica, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del TEG, que presente aviso a la Fiscalía General de la República de la posible comisión del delito de "Infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos", contenido en el artículo 334 del Código Penal, ante el extravío del expediente







disciplinario con referencia 01-DI-2017, como resultado del Informe de la investigación del extravío del expediente 01-DI-2017 suscrito por la Asistente de Presidencia, y por el Informe ejecutivo del resultado de investigación del extravió del expediente 01-DI-2017 suscrito por la Coordinadora de Instrucción, cuya custodia estaba bajo la responsabilidad de la licenciada Marina Rosa de Cornejo, ex Asesora Jurídica, y el cual no fue encontrado materialmente en la Unidad de Asesoría Jurídica. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la licenciada Marina Rosa de Cornejo, para los efectos consiguientes. PUNTO SEIS. AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR LACAP CON REFERENCIA 01-ASL-21. EI señor Presidente comunica que con fecha ocho del presente mes y año, se recibió memorando 103-AJ-2021 a través del cual la Asesora Jurídica remite proyecto de resolución definitiva del procedimiento administrativo sancionador LACAP con referencia 01-ASL-21, seguido en contra de la sociedad RAF, S.A, de C.V. En dicho proyecto de resolución, en síntesis, se resuelve: i) declárase el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales de la sociedad RAF, S.A de C.V., respecto de la orden de compra 79/2020, suscrita el día 8 de diciembre de 2020, por no haber entregado dentro del término estipulado el ítem 2, referente a una memoria de 8GB, marca Kingston, modelo DDR4, por el monto total de sesenta y seis 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$66.83); ii) impóngase la multa consistente en treinta 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.41), por suministrar con cinco días de retraso el ítem 2 de la orden de compra 79/2020; iii) emítase, por la Secretaria del Tribunal, el correspondiente mandamiento de ingreso de pago por la cantidad de treinta 41/100 dólares de los Estados Unidos de América

(USD \$30.41), a nombre de RAF, S.A. de C.V., y se señala un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para cancelar dicha cantidad en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; iv) infórmese a la sociedad RAF, S.A. de C.V., que en caso de no pagar la cantidad mencionada anteriormente no se dará curso a nuevos contratos con dicha sociedad en virtud de lo establecido en el artículo 159 de la LACAP, y se ordenara certificar la presente resolución a la Fiscalía General de la República para que realice el cobro de la multa impuesta a la referida sociedad por la vía judicial que estime conveniente y; v) notifíquese la resolución definitiva a la sociedad RAF, S.A. de C.V. Una vez revisada la propuesta de la citada resolución, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, a excepción del licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, con cuatro votos, ACUERDAN: Autorizase la resolución definitiva del procedimiento administrativo sancionador LACAP con referencia 01-ASL-2021, seguida en contra de la sociedad RAF, S.A. de C.V. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la Secretaria General para los efectos consiguientes. PUNTO SIETE. ESCRITO DE DEFENSA PRESENTADO POR EL LICENCIADO SALVADOR DE INFORMÁTICA, QUINTANILLA, JEFE DE LA UNIDAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CON REFERENCIA 03-DI-2021. El señor Presidente comunica que con fecha ocho del presente mes y año, se recibió escrito de defensa, suscrito por el licenciado Salvador Ernesto Quintanilla Espinoza, jefe de la Unidad de Informática, referente al procedimiento disciplinario con referencia 03-DI-2021. En dicho escrito, solicita: 1) se le admita el presente





escrito; 2) se le sobresea de dicho procedimiento disciplinario y; 3) se tome en consideración la identificación con la institución, el compromiso, la responsabilidad y disciplina mostrada por su persona, durante los 14 años de servicios a favor de la institución. Una vez analizada la documentación presentada, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno ACUERDAN: 1°) Tiénese por recibido el escrito de defensa presentado por el licenciado Salvador Ernesto Quintanilla Espinoza, jefe de la Unidad de Informática del TEG, en el procedimiento administrativo disciplinario con referencia 03-DI-2021 y; 2°) Instrúyese a la Secretaria General trasladar el referido escrito de defensa a la Asesora Jurídica para su correspondiente trámite. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica para los efectos consiguientes. PUNTO OCHO. OPINIÓN JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL COSSO Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN VIRTUD DEL RESULTADO POSITIVO DE LA PRUEBA COVID-19 DEL LICENCIADO

INSTRUCTOR. El señor Presidente comunica que con fecha nueve de abril del presente año, se recibió memorando 105-AJ-2021 a través del cual la Asesora Jurídica remite opinión jurídica en relación al escrito del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (COSSO) y de las medidas adoptadas por las jefaturas de la Unidad de Ética Legal y de Recursos Humanos, en virtud del resultado positivo de la prueba por COVID-19 del licenciado , instructor. En dicha opinión jurídica, en síntesis, se expone lo siguiente: "(...) En primer lugar señala que en el escrito del COSSO se mencionan otras comunicaciones administrativas que no tienen relación directa con la normativa legal y administrativa en el contexto requerido por el Pleno; específicamente un memorando en el cual se informa de la

carga laboral de la Unidad de Ética Legal y la solicitud de reunión con el Pleno y el COSSO para realizar actuaciones conjuntas y coordinadas, estas últimas actuaciones planteadas y requeridas deberán ser definidas por la Dirección Superior, debido a que escapan del ámbito de competencia de dicha opinión. Asimismo, determina no se tuvo a la vista para realizar dicho informe el recomendable al que hace alusión el citado Comité y que aparentemente fue presentado el 19 de marzo del presente año, por tanto, tampoco se emitirá opinión jurídica al respecto; de igual forma, no se realizara pronunciamiento en relación con el instructor quien es mencionado en el escrito de dicho Comité. Agrega, que una vez delimitado lo anterior y luego de analizar los informes presentados por las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Ética Legal, se determina que se siguió parcialmente el procedimiento establecido en el artículo 13 Protocolo de actuación institucional ante la confirmación de personal contagiado, ya que inmediatamente la jefatura de la Unidad de Ética legal y la de Recursos Humanos tuvieron conocimiento del resultado positivo de la prueba de COVID-19 del instructor , se dio la instrucción de que procediese a retirarse de la institución y se solicitó la desinfección del área de trabajo; sin embargo, de acuerdo con el contenido de los informes detallados no se han determinado cuales fueron los nexos epidemiológicos. Agrega la Asesora Jurídica en su opinión, que en el presente caso y de acuerdo con la información obtenida no se procedió de igual forma que en casos anteriores, pues no se relaciona en los informes que se haya informado al Pleno cuales eran las personas trabajadoras que eran los nexos epidemiológicos del licenciado , a efecto de proceder conforme a lo establecido en el artículo 13 del Protocolo de Ejecución







administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la enfermedad COVID-19, es decir, para que el Pleno autorizara su retiro de la institución y la realización de trabajo domiciliar mientras se confirma o descarta el contagio. Por lo cual, sugiere que se aplique el procedimiento detallado en el artículo 13 inciso 5° del Protocolo de Ejecución el cual señala que "[e]n el caso de los y las servidoras públicos que tuvieron contacto directo con una persona trabajadora contagiada de COVID que haya sido confirmada o con cualquier otra persona ajena a la institución que haya sido diagnosticada positivamente con ese virus, deberá seguir el procedimiento detallado en el inciso primero de esta disposición para efecto de determinar si ha sido contagiado, y no deberá presentarse a trabajar presencialmente, sino que deberá mantenerse en modalidad de trabajo domiciliar mientras le entregan el resultado de la prueba clínica respectiva. En caso de obtener un resultado negativo continuara en los turnos rotativos que le correspondan; y de resultar positivo, deberá seguir el tramite previsto en el inciso 2° de esta disposición". Por tanto, las jefaturas de Recursos Humanos y de la Unidad de Ética Legal deberán señalar, a partir de lo establecido en el artículo 3 letras b) y e) de la "Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la Enfermedad Covid-19", los posibles casos sospechosos o nexos epidemiológicos del licenciado

i, a efecto que dicho personal pase a cumplir trabajo domiciliar mientras se realizan la prueba PCR, en caso que resulte negativo deberán presentarse. Adjunta documentación relacionada. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que respecto del escrito del COSSO presentado con fecha 19 de marzo del presente año, el cual recomienda la aplicación del Protocolo de Ejecución Administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener

la pandemia por la enfermedad COVID-19, en atención al caso positivo del COVID-19 del licenciado , instructor, y se informa de la carga laboral de la Unidad de Ética Legal, el Pleno manifiesta que convocó a reunión a los licenciados Lesvia Salas de Estévez y Fernando Márquez, miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, a quienes se les hizo del conocimiento las correspondientes acciones que el Pleno había dispuesto implementar como medidas preventivas ante el riesgo de contagio del COVID-19 entre el personal del Tribunal, conforme al Protocolo de Ejecución administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la enfermedad COVID-19, y la redistribución del trabajo del área de investigación con el fin de cumplir con los plazos legales y dar seguimiento al trabajo asignado. Que respecto del escrito presentado a las trece horas y treinta y cinco minutos del día viernes 26 de marzo 2021, ante el contagio positivo al COVID-19 por parte del licenciado

Recuros Humanos se les informó del resultado de la prueba positiva al COVID-19 del licenciado , instructor, el día viernes 26 de marzo de 2021, siendo este el último día hábil antes de iniciar con el goce de la vacación de Semana Santa, durante el período del 28 de marzo al cinco de abril del presente año, razón por la cual no se activó en ese mismo día el citado Protocolo de Ejecución; b) que posterior al reinicio de las labores en el Tribunal, el Pleno a través del Acuerdo N.º 138-TEG-2021 de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, acordó conceder, de forma retroactiva, licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, al licenciado , Instructor, por trece días, período comprendido del

veintidós de marzo al cuatro de abril del presente año, y posteriormente mantenerse

X

鄄.



en modalidad de trabajo domiciliar por diez días, del cinco al catorce de abril del presente año; c) que considerando la carga laboral del área de instrucción de la Unidad de Ética Legal, y encontrándose impedido el licenciado con justa causa para continuar las diligencias de investigación asignadas, el Pleno instruyó a la jefe de la Unidad de Ética Legal, elaborar y remitir proyectos de resolución de suspensión del trámite de procedimientos administrativos sancionatorios en los cuales había sido comisionado el citado instructor y, en consecuencia, suspender el plazo máximo para concluir el procedimiento, a partir de la notificación de la correspondiente resolución y hasta que el instructor se restableciera de salud, de conformidad a los artículos 89 y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos y; d) que no se han definido en el citado Protocolo los criterios para establecer los nexos epidemiológicos de los servidores públicos contagiados con la enfermedad COVID-19, lo cual se tomará en consideración en la próxima revisión del mismo, y siendo que ha transcurrido el período de 15 días desde la fecha en que se tuvo noticia del contagio positivo del licenciado

factible activar las medidas preventivas establecidas en el artículo 13 del Protocolo de Ejecución administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la enfermedad COVID-19. Considerando lo anterior, los miembros del Pleno estiman pertinente instruir a las jefaturas de las unidades organizativas del Tribunal, aplicar respecto a sus subalternos/jefaturas dependientes, las medidas preventivas establecidas en el art. 13 del citado Protocolo, cuya vigencia es del 3 de febrero al 3 de mayo de 2021, ante la confirmación de personal contagiado. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los

miembros del Pleno ACUERDAN: 1°) Tiénese por recibida opinión jurídica presentada por la Asesora Jurídica, en relación con el escrito presentado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (COSSO) y las medidas adoptadas en virtud del resultado positivo de la prueba covid-19 del licenciado

, instructor; 2°) Instrúyese a las jefaturas de las unidades organizativas del Tribunal, aplicar respecto a sus subalternos/jefaturas dependientes, las medidas preventivas establecidas en el art. 13 Protocolo de Ejecución administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la enfermedad COVID-19, cuya vigencia es del 3 de febrero al 3 de mayo de 2021, ante la confirmación de personal contagiado y; 3°) Dáse respuesta al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (COSSO), en los términos antes relacionados. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. PUNTO NUEVE. VARIOS. 9.1 Acto conmemorativo de los 15 años de creación del Tribunal de Ética Gubernamental. Los miembros del Pleno deciden realizar un acto conmemorativo de los 15 años de creación del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se llevaría a cabo el día 18 de mayo del presente año, con una duración aproximada de hora y media, que llevaría por nombre "15 aniversario del Tribunal de Ética Gubernamental", y estaría dirigido a la sociedad civil. Coinciden los miembros del Pleno que la temática a desarrollar sería la siguiente: i) Manual de Procedimientos Sustantivos del TEG (MAPRO), cuya expositora sería la jefe de la Unidad de Ética Legal; ii) la Ley de Ética Gubernamental relacionada con precedentes del Tribunal de Ética Gubernamental y normativa aplicable, cuya expositora sería la Asistente de Presidencia; iii) las Comisiones de Ética Gubernamental y el Registro de los miembros de dichas







Comisiones, cuya expositora sería la jefe de la Unidad de Divulgación Capacitación; iv) Política de Integridad y Gobierno Abierto, cuyo expositor seria el jefe de la Unidad de Planificación y; v) App Avisos TEG, a ser presentada por la jefe de la Unidad de Comunicaciones. Posteriormente, los miembros del Pleno convocan a la Asistente de Presidencia y le comunican su decisión de realizar el acto conmemorativo de los 15 años de creación del Tribunal de Ética Gubernamental, con las especificaciones antes relacionadas. Para tal efecto, le instruyen coordinar y dar seguimiento a las actividades siguientes: i) elaborar la tarjeta de invitación y la agenda del evento para ser enviada al Proyecto de Pro-Integridad Pública de USAID, como entidad cooperante del evento, para su respectiva aprobación; ii) definir el diseño del logo del evento; iii) tramitar la compra de un banner conmemorativo al evento; iv) finalizar la diagramación de la LEG relacionada con precedentes del Tribunal de Ética Gubernamental y normativa aplicable; v) elaborar un requerimiento al citado Proyecto de Pro-Integridad Pública, sobre el servicio de streaming y; vi) establecer los aspectos logísticos del evento, tales como, tipo de montaje, número de invitados, entre otros. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18 y 19 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno ACUERDAN: 1°) Realicese el acto conmemorativo de los 15 años de creación del Tribunal de Ética Gubernamental, denominado "15 aniversario del Tribunal de Ética Gubernamental", con los temas y expositores antes relacionados, el cual se llevará a cabo el día 18 de mayo del presente año, con una duración aproximada de hora y media, a ser dirigido a la sociedad civil y; 2°) Instrúyese a la Asistente de Presidencia, coordinar y dar seguimiento a las actividades antes referidas para la realización de dicho evento. Comuníquese este acuerdo a la Asistente de

Presidencia y a la jefe de la Unidad de Comunicaciones, para los efectos consiguientes. 9.2 Licencia con goce de sueldo por enfermedad a

El señor Presidente informa que con fecha nueve de abril del presente año, se recibió memorando 39-RH-2021 a través del cual la jefe de Recursos Humanos remite para conocimiento y aprobación del Pleno, copia de constancia médica de incapacidad laboral de fecha ocho de abril del presente año, extendida por médico particular, en la cual consta la incapacidad

## extendida a la licenciada

, por 14 días, período comprendido del ocho al veintiuno de abril del presente año. Agrega la jefe de Recursos Humanos en su memorando, que con base en lo establecido en el art. 13 del Protocolo de Ejecución administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la enfermedad COVID-19, la misma permanecerá diez días en teletrabajo una vez finalizado el período de su incapacidad médica. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y estiman pertinente conceder la licencia con goce de sueldo por enfermedad a la licenciada , de conformidad a los artículos 5 numeral 1) y 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad y que en el caso de enfermedad prolongada se podrá conceder licencia formal con goce de sueldo, hasta por quince días por cada año de servicio, y deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan que en cumplimiento del art. 13 del "Protocolo de Ejecución administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la pandemia por la enfermedad COVID 19", en





vigente del tres de febrero al tres de mayo del presente año, es procedente autorizar al licenciado que se mantenga en modalidad de trabajo domiciliar por diez días corridos, posteriores a la fecha de finalización de la incapacidad médica en referencia, a efecto de evitar la posibilidad de un contagio. Considerando lo antes expuesto, los miembros del Pleno expresan que está pendiente la presentación por parte de la interesada, de la validación de la incapacidad médica por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas y arts. 11, 18, y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, ACUERDAN: 1°) Concédese licencia con goce de sueldo por enfermedad a la

período comprendido del ocho al veintiuno de abril del presente año, ambas fechas inclusive, y posteriormente manténgase en modalidad de trabajo domiciliar por diez días, período comprendido del veintidós de abril al uno de mayo del presente año. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Género y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes, a excepción de los acuerdos contenidos en los puntos cuatro y seis del acta, el primero por haber sido acordado con tres votos, y el segundo por haber sido acordado con cuatro votos. Y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las once horas y treinta y dos minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

delulya

Munt

f Firmmig.

John Reach